

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA SEGUIDO POR HILDA LIZ AMARÍS MONTIEL CONTRA HEREDEDORS DETERMINADOS ARMANDO JOSÉ AMARÍS MONTIEL, NEIL EDWIN AMARÍS MONTIEL, RUBÉN DARÍO AMARÍS MONTIEL, DIEGO AMARÍS LIZCANO, CARLOS MIGUEL AMARÍS DIMAS, FRANCISCO JAVIER AMARÍS DIMAS, OLGA ROSA AMARÍS OSORIO, CARLOS MIGUEL ÁNGEL AMARÍS OSORIO E INDETERMINADOS Y EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Rad: 47-001-31-03-002-2021-00137-00

ASUNTO

Una vez que el despacho constató que la demanda reunía los requisitos legales, esta fue admitida por auto de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidos (2022), ordenando, entre otras, la notificación al extremo pasivo, HEREDEDORS DETERMINADOS ARMANDO JOSÉ AMARÍS MONTIEL, NEIL EDWIN AMARÍS MONTIEL, RUBÉN DARÍO AMARÍS MONTIEL, DIEGO AMARÍS LIZCANO, CARLOS MIGUEL AMARÍS DIMAS, FRANCISCO JAVIER AMARÍS DIMAS, OLGA ROSA AMARÍS OSORIO (hija del fallecido Carlos Miguel Amaris Montiel, quien fue hijo del fallecido Armando Amaris Arteaga), CARLOS MIGUEL ÁNGEL AMARÍS OSORIO (hijo del fallecido Carlos Miguel Amaris Montiel, quien fue hijo del fallecido Armando Amaris Arteaga) Y EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y demás personas inciertas e indeterminadas con interés en intervenir en el presente proceso; se dispuso la inscripción de demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se ordenó informar de la existencia del presente proceso a las entidades que ordena la ley, así pues, se dispuso informar por secretaría la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

No obstante, advierte esta judicatura que en dicha providencia se omitió informar de la existencia del proceso a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas tal y como lo señala el artículo 375 del Código General del Proceso en su numeral Sexto, en consecuencia, se procederá a ordenar a secretaria que remita la comunicación pertinente.

Así, por lo esgrimido anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR informar por secretaría la existencia de este proceso a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, indicando la información precisa del predio objeto de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo y acompáñense los anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de agosto de 2023.
Secretaría, _____.